

Retribución del Recaudador. Valores del Estado: Premio de cobranza en voluntaria, el 0,20 por 100.

Participación en recargos de prórroga, la mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 5 por 100, o sea el 2,50 por 100 para el Recaudador.

Participación en apremios en período ejecutivo, la mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 15 por 100 sobre los recibos y certificaciones de débito, o sea el 7,50 por 100 para el Recaudador.

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial equivalente al 60 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior, para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Otros premios. Además, el Recaudador tendrá derecho a percibir los siguientes premios:

Por la recaudación del arbitrio municipal de rústica y urbana, el 2 por 100.

Cámara de Comercio: Licencia fiscal, el 4,60 por 100.

Cámara de Comercio: Cuota de beneficios, el 4 por 100.

Cámara Urbana, el 7 por 100.

Cámara Sindical Agraria, el 4,60 por 100.

Arbitrios provinciales: Los que asimismo encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen.

Cuantía de la fianza: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 82 y 93 del Estatuto Orgánico, la fianza individual se fija en la cantidad de 3.508.366 pesetas. Esta se prestará, de acuerdo con el texto legal antes indicado, en la forma siguiente: un tercio de la fianza, al menos, en metálico o títulos de la deuda pública, y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de Seguros de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión de los de personal, Seguridad Social, local, material de oficina, locomoción, etc.

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de la escritura, el impuesto que grava la constitución y devolución de la fianza, los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en el Registro de la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial, en horas de nuevo a catorce, consignándose en las instancias que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso.

La resolución del concurso podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 85, 1.º del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.816 del día 30 de julio de 1974.

Lo que se publica en ese periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1974.—El Presidente interino.—6.380-E.

17856

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor.

Extracto de las bases del concurso convocado por la excelentísima Diputación Provincial de Baleares para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor, con capitalidad en Manacor.

Su demarcación comprende los municipios de Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, Santany, San Lorenzo, Son Servera, Villafraña y Ses Salines.

La provisión de esta vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 18 de diciembre, y el artículo 61, 3.º del Estatuto Orgánico.

Si no concursaran funcionarios provinciales aptos, se adjudicará la plaza entre los funcionarios de Hacienda concursantes,

que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 25, 56 y 59 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre.

Los Recaudadores, en general, que solamente reúnan las condiciones de los apartados a) y b) del artículo 56, 2.º del Estatuto Orgánico podrán acudir al concurso por su cualidad de funcionarios, exclusivamente, aunque no se hallen en posesión del diploma de aptitud ni tengan reconocida esta.

Promedio del cargo ordinario de valores bienio 1972-73: pesetas 91.875.346.

Categoría: Primera.

Retribución de los Recaudadores: Premio de cobranza en voluntaria, el 0,20 por 100.

Participaciones en recargos de prórroga: La mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 5 por 100, o sea el 2,50 por 100 para el Recaudador.

Participaciones en apremios en período de ejecutiva: La mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 15 por 100 sobre los recibos y certificaciones de débito, o sea el 7,50 por 100 para el Recaudador.

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial equivalente al 60 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior, y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Otros premios. Además, el Recaudador tendrá derecho a percibir los siguientes premios:

Por la recaudación del arbitrio municipal de rústica y urbana, el 2 por 100.

Cámara de Comercio: Licencia fiscal, el 4,60 por 100.

Cámara de Comercio: Cuota de beneficios, el 4 por 100.

Cámara Urbana, el 7 por 100.

Cámara Sindical Agraria, el 4,60 por 100.

Plagas del Campo, el 4,60 por 100.

Arbitrios provinciales: Los que, asimismo, encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen.

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión de los de personal, Seguridad Social, local, material de oficina, locomoción, etc.

Cuantía de la fianza: Conforme a los artículos 82 y 93 del Estatuto Orgánico, la fianza individual se fija en la cantidad de 4.593.787 pesetas. Esta se prestará de la siguiente forma: un tercio de la fianza, al menos, en metálico o en títulos de la deuda pública, y los dos tercios restantes podrán serlo por póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura y el impuesto que grava la constitución y devolución de la fianza.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en el Registro de la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial, en horas de nuevo a catorce, consignándose en las instancias que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

La resolución del concurso podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 85, 1.º del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.816 del día 30 de julio de 1974.

Lo que se publica en ese periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1974.—El Presidente interino.—6.380-E.

17857

RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña referente al concurso para proveer cuatro plazas de Médicos residentes en el Hospital Provincial de Santiago.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 176, de hoy, publica la convocatoria detallada.

Las plazas objeto de esta convocatoria son dos para la Clínica de Pediatría y dos para la de Anestesiología.

Estas plazas de Médicos residentes que se convocan se definen por las características que se expresan en la Ordea del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1971.

La retribución de las plazas será de 10.000 pesetas mensuales, más las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, de igual cuantía.

Los contratos de Médicos residentes no excederán en duración del año natural, si bien podrán contratarse en años sucesivos para continuar la residencia, hasta el máximo previsto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1971.

Para concurrir será indispensable haber realizado con anterioridad el período de Médico interno o haber ejercido la Medicina un año como mínimo.

Las instancias serán dirigidas al Presidente del Consejo de Administración del Órgano de gestión del Hospital, especificando en las mismas por orden de preferencia, las plazas que deseen ocupar y unir la documentación que se exige en las bases.

El plazo de admisión será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, y deberán presentarse en la Administración del Hospital Provincial o en el Registro General de la Diputación, pudiendo remitirse por correo, conforme establecen los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El boletín con las bases puede adquirirse en la Administración del mismo, en esta Diputación, al precio de 5,50 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y a los demás efectos reglamentarios.

La Coruña, 3 de agosto de 1974.—El Presidente, Angel Porto Anido.—El Secretario, Antonio Rodríguez Mas.—6.429-E.

17858 RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña referente al concurso para proveer, en régimen de contrato laboral, diversas plazas de Médicos especialistas del Hospital Provincial de Santiago.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 179, del día 7 de agosto, publica la convocatoria detallada.

Las plazas objeto de esta convocatoria son las siguientes:

Una de Médico Analista y otra de Médico Radiólogo, con categoría de Jefes de Clínica.

Dos de Médicos adjuntos, para los servicios de Medicina Interna y Obstetricia y Ginecología.

Otra de Médico adjunto para Pediatría.

Las plazas están dotadas con un haber mensual de 16.000 pesetas las de Jefes de Clínica, y 15.000 pesetas los Médicos adjuntos, más honorarios facultativos, conforme a las normas legales que rigen.

Para poder tomar parte será necesario reunir, entre otras, los siguientes requisitos:

Ser español, mayor de veintinueve años sin exceder de cuarenta y cinco y poseer el título de la especialidad.

Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración del Órgano Especial de Gestión del Hospital Provincial de Santiago, reintegradas con póliza de 3 pesetas y timbre provincial de 14 pesetas, y se presentarán en las oficinas de la Administración dentro de los quince días siguientes al de publicación de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los demás efectos reglamentarios.

La Coruña, 10 de agosto de 1974.—El Presidente, Angel Porto Anido.—El Secretario, Antonio Rodríguez Mas.—6.430-E.

17859 RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se publica el nombramiento de los miembros que han de formar el Tribunal juzgador del concurso para la provisión, en servicios contratados, de una plaza de Veterinario Inseminador en la zona de Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio y Lezama.

Tribunal juzgador del concurso para la provisión, en servicios contratados, de una plaza de Veterinario Inseminador en la zona de Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio y Lezama.

Presidente. Excelentísimo señor don Manuel María Lejarreta Allende, Presidente de la excelentísima Diputación o Diputado de la misma en quien delegue.

Vocales: Don Manuel Barquero Moreno, representante de la Dirección General de Administración Local y don José Luis Villanueva Varona, para caso de inasistencia del primero; don José María Recio Pascual, representante del Profesorado Oficial del Estado; don Manuel Abascal Pardo, Diputado Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes; don Juan Manuel Vera Fajardo Ibarrondo, Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación y Cultura; don Fernando Pérez de Eulate, Jefe de Ganadería de la Corporación.

Secretario: Don Antonio Mariano Millán López, Secretario de la excelentísima Diputación.

Contra la composición de este Tribunal se podrá recurrir por los interesados, durante un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 24 de julio de 1974.—El Secretario.—V.º B.º El Presidente.—6.247-E.

17860 RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se hace pública la relación de admitidos y excluidos al concurso para la provisión en servicios contratados de una plaza de Veterinario Inseminador.

Relación de admitidos y excluidos al Concurso aprobado en 30 de abril pasado para la provisión en servicios contratados de una plaza de Veterinario Inseminador de la zona de Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio y Lezama.

Admitidos

José Pablo Sánchez Ortiz.
José María Sánchez Boyra.
Alejandro Asenjo Rodríguez.
Jesús María Ceregado Paniagua.

Excluidos

Ninguno.

Los interesados tendrán un plazo de reclamaciones de quince días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», transcurrido el cual sin reclamaciones esta lista se convertirá en definitiva.

Vitoria, 26 de julio de 1974.—El Secretario.—V.º B.º El Presidente.—6.248-E.

17861 RESOLUCION del Ayuntamiento de Albacete, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso libre convocado para la provisión en propiedad de la vacante de Subinspector Jefe de la Policía Municipal.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso libre convocado para la provisión en propiedad de la vacante de Subinspector Jefe de la Policía Municipal, de la plantilla de este Ayuntamiento.

Admitidos

Carreira Vázquez, Carlos.
Romera Cabrerizb, Vicente.

Excluidos

a) Por rebasar la edad exigida en la convocatoria:

Silva Marín, José María.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un período de reclamaciones por plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Albacete, 7 de agosto de 1974.—El Alcalde.—6.285-E.

17862 RESOLUCION del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador de exacciones municipales de esta Corporación.

Bases que han de regir la convocatoria del concurso para el nombramiento de Recaudador de exacciones municipales de esta Corporación:

1.º El objeto del presente concurso es el nombramiento de Recaudador de exacciones, tanto en voluntaria como en período ejecutivo, el cual será designado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales, en concordancia con el 723 de la vigente Ley de Régimen Local.

2.º En el ejercicio de sus funciones el Recaudador deberá someterse a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y Reglamento General de Recaudación.

3.º El Recaudador nombrado cuidará del cobro de los recibos de exacciones locales, así como de las certificaciones de descubierto de los ingresos directos en Depositaria y que no fuesen hechos efectivos en período voluntario, una vez apremiadas por la Intervención.

4.º Para el desempeño de sus funciones, el Recaudador vendrá obligado a la designación de un auxiliar, pudiendo ampliar el número de ellos si lo estimase oportuno para el funcionamiento de los servicios. La designación del personal auxiliar deberá ser previamente comunicada a la Corporación, la cual